**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/20217/2019/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VERACRUZ

**COMISIONADA PONENTE**: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de junio de dos mil veintiuno.

**RESOLUCIÓN** que **revoca** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio 005583419, debido a que el sujeto obligado omitió entregar la información requerida, lo que no garantizó el derecho de la parte inconforme.

## ÍNDICE


ANTECEDENTES ..... 1
CONSIDERANDOS ..... 2
PRIMERO. Competencia. ..... 2
SEGUNDO. Procedencia. ..... 2
TERCERO. Estudio de fondo ..... 2
CUARTO. Efectos del fallo. ..... 5
PUNTOS RESOLUTIVOS ..... 5


## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El treinta de octubre de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, en la que requirió:

> Contratos de auditoria financiera 2018 y 2019
> [sic]

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El ocho de noviembre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía sistema Infomex-Veracruz.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta, el mismo ocho de noviembre, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través del mismo Sistema.

**4. Turno, admisión y ampliación del recurso de revisión.** En misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I. El nueve de diciembre de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, en misma fecha el Pleno del

Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

**5. Regularización del procedimiento**. Por acuerdo de veintisiete de abril de dos mil veintiuno, y tomando en consideración que los acuerdos emitidos con anterioridad a esa fecha no fueron notificados a las partes, la comisionada ponente acordó regularizar el expediente de mérito.

**6. Presentación y admisión.** El mismo veintisiete de abril de dos mil veintiuno se tuvo por presentado el medio de impugnación y se admitió en los términos señalados en el numeral 4 de los antecedentes.

**7. Ampliación.** El veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto amplió el plazo para resolver el presente asunto.

**10. Cierre de instrucción.** El diez de junio de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, certificándose que las partes omitieron comparecer al recurso, por lo que se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte ahora recurrente solicitó conocer los contratos de auditoría financiera de los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado notificó la siguiente respuesta terminal a la solicitud de información:

> ...
> Por el momento no se cuenta con los contratos de auditoria
> ...

A la respuesta transcrita no se adjuntó ningún documento, en el apartado "Responsable Entrega de Información" se indicó "contraloría".

Derivado de la respuesta recibida, la parte recurrente expresó los agravios siguientes:

> Incumple los artículos 134 y 145 de la LTAEV. En virtud que no acredita el trámite a la solicitud, ni la notificación del área competente.
> [sic]

Las partes omitieron comparecer al recurso de revisión.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV y 15 fracción XI de la Ley 875 de Transparencia.

En el caso, si bien se notificó una respuesta terminal a la solicitud, el Titular de la Unidad de Transparencia no remitió las constancias que acrediten el haber realizado una búsqueda exhaustiva en las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

> ...
> Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
> Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> ..
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> ...
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

En consecuencia, tampoco se observó el contenido del criterio número 8/2015[1] emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Y si bien en la respuesta terminal se indicó que el responsable de la entrega fue el área de Contraloría, la Unidad de Transparencia no acreditó haber requerido el pronunciamiento esa o alguna otra área de la estructura orgánica del sujeto obligado.

Ahora bien, como ya se precisó, lo peticionado reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numeral 15, fracción XI de la Ley 875 de la materia, normatividad que señala:

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios o asimilados, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

...

En consecuencia, en caso de que la información peticionada obre en los archivos del sujeto obligado deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley 875 de Transparencia.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio Libre establece en sus numerales 36 fracción VI y 37 fracción II que el Síndico del Ayuntamiento tiene la atribución de suscribir, junto con el Presidente Municipal, los contratos necesarios, previa autorización del Ayuntamiento, toda vez que es el representante legal del mismo, de ahí que dicho servidor cuenta con atribuciones para pronunciarse sobre la información aquí requerida.

El mismo ordenamiento señala en su artículo 72 fracción I, que cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo Titular tendrá, entre otras, la atribución de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, por lo que dicho servidor público conoce los conceptos que han sido pagados por parte del Ayuntamiento con motivo de las contrataciones que se realicen, incluyendo las de auditorías.

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento notifique una nueva respuesta a través de las áreas competentes y, en su caso, entregue la información requerida.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **ordenar** que proceda en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, en las áreas de Tesorería Municipal, Sindicatura y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido.
- En caso de que el sujeto obligado cuente en sus archivos con los contratos peticionados, éstos deberán ser remitidos en formato digital a la cuenta de correo electrónico del particular y/o a través del sistema Infomex Veracruz, lo anterior toda vez que dichos documentos constituyen una obligación de transparencia.
- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.
- Si no cuenta con la información requerida, así deberá manifestarlo a través de las áreas competentes.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **revoca** la respuesta dada por el sujeto obligado y se le **ordena** que notifique respuesta, en los términos precisados en considerando **tercero** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**
**Comisionada Presidenta**

**María Magda Zayas Muñoz**
**Comisionada**

**José Alfredo Corona Lizárraga**
**Comisionado**

**Alberto Arturo Santos León**
**Secretario de acuerdos**